



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

DIRECTORES:  
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
LUIS LORDUY LORDUY  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 8 de noviembre de 1989

AÑO XXXII - No. 124  
EDICION DE 8 PAGINAS  
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 8 de noviembre de 1989, a las 2:00 p. m.

I

Llamada a lista.

II

Lectura y aprobación de las actas números 15 y 16 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días miércoles 18 de octubre y martes 7 de noviembre del presente año, publicadas en Anales números 107 de 1989 y...

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

**Proyecto de acto legislativo número 11 Senado de 1988 (Cámara 240 de 1988)**, "por el cual se reforma la Constitución Política (segunda vuelta)". Ponente para segundo debate honorable Senador Federico Estrada Vélez. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 65 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 121 de 1989.

**Proyecto de ley número 60 de 1989 Senado**, "por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Roberto Liévano Perdomo. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 108 de 1989. Autor del proyecto señores Ministros de Gobierno, doctor Orlando Vásquez Velásquez, de Educación, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y de Hacienda, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

**Proyecto de ley número 49 Senado de 1989**, "por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio". Ponente para segundo debate honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 108 de 1989, al igual que el texto definitivo.

**Proyecto de ley número 237 de 1988 Senado**, "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Dájer Chadid. Ponencia para segundo debate y texto definitivo del proyecto publicado en Anales número 121 de 1989.

**Proyecto de ley número 84 de 1989**, "por medio de la cual se consideran y declaran como empresas útiles y benéficas, dignas de estímulo y apoyo la Fundación Colombiana para la Cultura Superior y el Instituto de Integración Cultural Quirama, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Julio Ospina Ramírez. Proyecto publicado en Anales número 97 de 1989. Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, publicados en Anales número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 107 de 1989. Autores del proyecto señores Ministros de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y de Gobierno, doctor Orlando Vásquez Velásquez.

**Proyecto de ley número 233 de 1988 Senado (Cámara 252 de 1988)**, "por la cual la Nación se asocia a los trescientos cincuenta años de la fundación de la ciudad de Tuluá, rinde honores a la memoria de su fundador, se hacen algunas apropiaciones al presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Humberto González Narváez. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 62 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo y honorable Representante Francisco Javier Gálvez.

**Proyecto de ley número 22 de 1989 Senado (Cámara 5 de 1989)**, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de

la fundación de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: honorable Senador Humberto González Narváez. Proyecto publicado en Anales número 77 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 75 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Eusebio Muñoz.

**Proyecto de ley número 17 de 1989 Senado**, "por la cual se actualiza la Ley 23 de 1983, por la cual la Nación rinde tributo de admiración a la fundadora de Chiquinquirá, doña María Ramos, y se asocia al IV Centenario de la ciudad y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador David Teherassi Guzmán. Proyecto publicado en Anales número 54 de 1989. Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, publicados en Anales número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autor del proyecto, honorable Senador Napoleón Peralta Barrera.

**Proyecto de ley número 201 de 1988 Senado (Cámara 86 de 1988)**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del hospital de San José de Bogotá". Ponente para segundo debate honorable Senador Jorge Cristo Sahium. Proyecto publicado en Anales número 144 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 75 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto, honorable Representante Armando Rico Avendaño y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

**Proyecto de ley número 51 de 1989 Senado**, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del poeta y educador José Joaquín Casas, en las bodas de oro del Liceo Nacional que ostenta su nombre". Ponente para segundo debate, honorable Senador Miguel Santamaría Dávila. Proyecto publicado en Anales número 75 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto, honorable Senador Napoleón Peralta Barrera y señor Ministro de Educación Nacional, Manuel Francisco Becerra Barney.

**Proyecto de ley número 213 de 1988 Senado (Cámara 211 de 1988)**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la Fundación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la Comunidad de Madres Betlemitas y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Oscar Emilio Vinasco Vinasco. Proyecto publicado en Anales número 154 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 62 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto, honorable Representante Miguel Mota Kuri y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

**Proyecto de ley número 68 de 1989 Senado**, "por medio de la cual se otorga una autorización para decretar un gasto". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Sánchez Chacón. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 94 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Rodrigo Marín Bernal.

**Proyecto de ley número 241 de 1988 Senado (Cámara 247 de 1988)**, "por la cual se crea el Instituto Tecnológico del Putumayo". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Marín Cardona. Proyecto publicado en Anales número 195 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 57 de 1989. Autores del proyecto señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y honorable Representante Ernesto Muriel Silva.

**Proyecto de ley número 234 de 1986 Senado (Cámara 246 de 1988)**, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de la fundación de la ciudad de La Virginia (Risaralda), se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Oscar Vélez Marulanda. Ponencias para primero y segundo debates,

publicadas en **Anales** número 90 de 1989. Autores del proyecto: señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y honorable Representante Roberto Emilio Gálvez Montealegre.

**Proyecto de ley número 235 de 1988 Senado (Cámara 244 de 1988)**, "por la cual la Nación se asocia a los diez años de la Universidad Católica Popular de Risaralda y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Oscar Vélez Marulanda. Ponencias para primero y segundo debates, publicadas en **Anales** número 90 de 1989. Autores del proyecto, señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo y honorable Representante Roberto Emilio Gálvez Montealegre.

**Proyecto de ley número 232 de 1988 Senado (Cámara 265 de 1988)**, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 160 años de la fundación de la ciudad de Chaparral (Tolima), y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Eduardo Suescún Dávila. Ponencia para primer debate, publicada en **Anales** número 90 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Alfonso Gómez Méndez y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

**Proyecto de ley número 84 de 1988 Senado (Cámara 28 de 1988)**, "por la cual se dispone una excepción a las incompatibilidades legales". Ponente para segundo debate honorable Senador José Joaquín Ortiz Perdomo. Proyecto publicado en **Anales** número 47 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 153 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 90 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia.

**Proyecto de ley número 82 de 1989 Senado (Cámara 66 de 1989)**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la ciudad de Armenia y se vincula con la construcción de algunas obras de vital importancia para esta ciudad". Ponente para segundo debate honorable Senador Ancízar López López. Proyecto publicado en **Anales** número 71 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 102 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 107 de 1989. Autores del proyecto señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y honorable Representante Lucelly de Montoya.

**Proyecto de ley número 83 de 1989 Senado**, "por la cual se fomenta la investigación científica, tecnológica y cultural en la Universidad de La Salle". Ponente para segundo debate honorable Senador Napoleón Peralta Barrera. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 100 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 108 de 1989. Proyecto publicado en **Anales** número 97 de 1989. Autores del proyecto señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y honorables Senadores Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Roberto Gerlein Echeverría y otros.

**Proyecto de ley número 03 de 1989 Senado**, "por la cual se autoriza al Gobierno para nacionalizar unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Nellit Abuchaibe Abuchaibe. Proyecto publicado en **Anales** número 43 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 67 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 97 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Efraín Páez Espitia.

**Proyecto de ley número 224 de 1988 Senado (Cámara 148 de 1988)**, "por medio de la cual se modifica la Ley 64 de 1978". Ponente para segundo debate honorable Senador Félix Tovar Zambrano. Proyecto publicado en **Anales** número 95 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 78 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 97 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Sergio Martínez Londoño.

**Proyecto de ley número 66 de 1989 Senado**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Betania en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Edmundo López Gómez. Proyecto publicado en **Anales** número 86 de 1989. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en **Anales** número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Senador Héctor Quintero Arredondo y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

**Proyecto de ley número 95 de 1989 Senado (Cámara 60 de 1989)**, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia sobre turismo, tránsito de pasajeros, sus equipajes y vehículos, suscrito en Santiago el 7 de diciembre de 1988". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Proyecto publicado en **Anales** número 68 de 1989. Ponencia para primero y segundo debates publicada en **Anales** número 114 de 1988. Autor del proyecto, señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

**Proyecto de ley número 98 de 1989 Senado (Cámara 76 de 1989)**, "por medio de la cual se aprueba el Convenio constitutivo de Acción de Sistemas Informativos Nacionales, ASIN, firmado en Cartagena de Indias, el 1º de octubre de 1983". Ponente para segundo debate honorable Senador Edmundo López Gómez. Proyecto publicado en **Anales** número 84 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada

en **Anales** número 115 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

**Número 67 de 1989 Senado**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de la creación como partido pedáneo, el territorio de la Ceja del Tambo, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador David Teherassi Guzmán. Proyecto publicado en **Anales** número 86 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Senador Héctor Quintero Arredondo, honorable Representante, Armando Estrada Villa y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

**Proyecto de ley número 44 de 1989 Senado**, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en Bogotá, el 4 de abril de 1989". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Proyecto publicado en **Anales** número 69 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 107 de 1979. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 114 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

**Proyecto de ley número 75 de 1989 Senado**, "por la cual se disponen inversiones presupuestales en el Municipio de Galán en el Departamento de Santander". Ponente para segundo debate honorable Senador Alfonso Latorre Gómez. Proyecto publicado en **Anales** número 90 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 102 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 114 de 1989. Autores honorables Senadores Alfonso Gómez Gómez, Feisal Mustafá Barbosa y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

**Proyecto de ley número 184 de 1987 Senado (Cámara 170 de 1987)**, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 200 años de la ciudad de Arjona, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Miguel Escobar Méndez. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 107 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Eduardo Tinoco Bossa.

**Proyecto de ley número 218 de 1988 Senado (Cámara 129 de 1988)**, "por la cual se institucionaliza la Colegiatura obligatoria para los abogados, se crea el Fondo de Previsión Social del Abogado y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 100 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 111 de 1989. Texto definitivo publicado en **Anales** número 115 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez.

**Proyecto de ley número 238 de 1988 Senado (Cámara 226 de 1988)**, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Vijes y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en **Anales** número 117 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Germán Villegas Villegas y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y otros.

**Proyecto de ley número 192 de 1983, Senado (Cámara 27 de 1983)**, "por la cual se reconoce, autoriza y reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Emilio Urrea Delgado. Proyecto publicado en **Anales** número 75 de 1983. Ponencia para primer debate publicada en **Anales** número 74 de 1984. Ponencia para segundo debate publicada en **Anales** número 41 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Carlos Arturo López Angel.

## V

### CITACION

A los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Señor Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega.

Promotor: honorable Senador Héctor Quintero Arredondo.

### Proposición número 52

Cítese a los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del próximo 8 de noviembre, con prioridad a cualquier otro punto del orden del día respondan el siguiente cuestionario. En el evento de que, por cualquier circunstancia, no pueda darse curso al contenido de esta proposición en el día indicado, continuará figurando en el orden del día de las sesiones posteriores hasta tanto se cumpla su cometido.

1. Ante las inmensas dificultades que existen para convenir un nuevo pacto con incidencia económica. ¿Cuál es el esquema que el Gobierno y la Federación de Cafeteros han diseñado para que opere en las nuevas circunstancias del mercado mundial?

2. ¿Se ha previsto un sistema de comercialización que permita que la calidad del café colombiano pueda obtener precios que mantengan nuestro producto en condiciones de adecuada rentabilidad?
3. ¿O por el contrario, resulta aconsejable que nuevas técnicas, más orientadas a la cantidad que a la calidad, sean las que en el futuro orienten la caficultura colombiana?
4. ¿Tiene el Gobierno, en asocio con la Federación Nacional de Cafeteros, un programa de siembra, o, por el contrario de sustitución de áreas sembradas, acorde con los propósitos buscados?
5. Fuera de los esfuerzos de los productores, ¿qué otros sectores del Gobierno y de la economía cafetera están proyectados?
6. ¿Los esfuerzos realizados en materia de diversificación cafetera servirán para hacer frente a la situación cambiaria que se avecina?
7. ¿Qué va a pasar con el ingreso de los productores de café?

Héctor Quintero Arredondo  
Senador.

Octubre 18 de 1989.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores  
y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Primer Vicepresidente,

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO ARAUJO COTES

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 1989

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad técnica o la profesión tecnológica especializada de la fotografía y camarografía y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese y en tal virtud legalízase el ejercicio de la actividad técnica y la profesión tecnológica especializada de la fotografía y camarografía en Colombia como una modalidad de educación superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto-ley 80 de 1980.

Artículo 2º Otórgase el título de técnico en la actividad tecnológica o de tecnólogo en el ejercicio de la profesión tecnología especializada de la fotografía y camarografía a toda persona que cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 3º Para el ejercicio de la actividad de técnico o tecnólogo especializado de la fotografía o camarografía en el territorio nacional, se deberá llenar uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer título de técnico o tecnólogo especializado en los términos señalados por los artículos 26, 27 y 28 del Decreto-ley 80 de 1980, expedido por una institución de educación post-secundaria, debidamente aprobado por el Icfes;

b) Demostrar en los términos previstos en esta Ley haber ejercido en forma continua la profesión de fotógrafo o camarógrafo durante un lapso no inferior a cinco años, retroactivos a la vigencia de esta Ley y aprobado el interesado exámenes de cultura general y conocimientos fotográficos y camarográficos, según reglamentación que expide el Icfes, en coordinación con el Consejo Nacional de la Fotografía y Camarografía;

c) Los egresados de institución superior de otros países con los cuales existan convenios de convalidación de títulos y cuyos estudios hayan sido aprobados por el Icfes.

Parágrafo. En cualquiera de las situaciones establecidas en este artículo, el aspirante debe inscribirse y obtener del Consejo Nacional de la Fotografía y Camarografía la matrícula respectiva que le permitirá ejercer la actividad técnica o la profesión tecnológica especializada.

Parágrafo 2º Los aspirantes a obtener la matrícula de técnico o tecnólogo especializado en fotografía y camarografía que reúnan los requisitos establecidos en el literal b) de este artículo, deberán tramitar ante el consejo profesional la respectiva solicitud dentro de los cuatro años siguientes a la expedición de esta Ley.

Artículo 4º El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Consejo Nacional de Fotografía y Camarografía, reglamentará el procedimiento para comprobar el lleno de los requisitos exigidos en el literal b) del artículo 3º de la presente Ley y el trámite en la expedición de la respectiva tarjeta.

Artículo 5º Créase el Consejo Profesional Nacional de la Fotografía y Camarografía, integrado de la siguiente manera:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

b) Un representante de la Federación Colombiana de Fotógrafos Profesionales, Camarógrafos y Afines;

c) Un representante de la Asociación Sindical de fotógrafos y camarógrafos con mayor número de afiliados, debidamente reconocida por el Ministerio de Trabajo, que no esté afiliada a la Federación;

d) Un representante de estudio en fotografía y camarografía elegido por ellas.

Artículo 6º Son atribuciones del Comité Nacional de Fotografía y Camarografía las siguientes:

- a) Clasificar, según su especialización, a los profesionales de la fotografía y camarografía;
- b) Organizar, conservar y actualizar periódicamente el registro legal de estos profesionales;
- d) Expedir el Código de Ética Profesional y establecer las sanciones en caso de su violación;
- e) Asesorar a las instituciones de educación superior que tengan programas de estudio de esta modalidad y al Icfes;

Artículo 7º Quien ejerza profesionalmente, ya sea independientemente, vinculado a una organización gremial sindical, la profesión de fotógrafo o camarógrafo sin haber obtenido la tarjeta profesional correspondiente, estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código de Ética Profesional.  
Parágrafo. Fijase como término para la aplicación de este artículo un lapso de cuatro (4) años, contados con posterioridad a la fecha de expedición de la presente Ley.

Artículo 8º El Comité Nacional del Fotógrafo y Camarógrafo conocerá en primera instancia de las quejas por el ejercicio ilegal de la profesión y sus decisiones se absolverán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición interpuesto dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 9º Los fotógrafos o camarógrafos extranjeros en misiones transitorias, podrán ejercer legalmente la profesión, previa inscripción ante el Consejo Nacional del Fotógrafo y Camarógrafo profesional. La infracción a esta disposición será sancionada mediante la confiscación de las películas con material y cámaras fotográficas o similares utilizados por el infractor.

Artículo 10. Todo fotógrafo o camarógrafo profesional o la entidad a la cual esté vinculado permanentemente, será reconocido como propietario del negativo original, fotografía, transparencia y película cinematográfica que haya tomado y en tal razón se le reconocerán sus derechos de autor, según la Ley 23 de 1982 y demás normas sobre la materia que rige en la legislación colombiana, para efectos posteriores de publicación o reproducción, salvo el motivo original para el que fueron tomadas.

Artículo 11. Prohíbese la importación y la publicación con fines comerciales del material procesado en el exterior que se pueda producir en el país, de acuerdo a leyes vigentes que protegen la producción nacional.

Parágrafo. Exceptúase el material fotográfico procesado con fines periodísticos, científicos y educativos.

Artículo 12. El rubro de los derechos de autor será independiente de las sumas cobradas por concepto de las fotografías, filmaciones realizadas por estos profesionales.

Complementando la anterior disposición, no se permitirá la publicación o reproducción total o parcial de fotografías o cintas cinematográficas con fines comerciales sin pagar previamente los derechos de autor y acreditar debidamente el nombre del fotógrafo o camarógrafo profesional o de la entidad correspondiente.

Artículo 13. El Gobierno y las entidades oficiales para efectuar contratos fotográficos o cinematográficos deberán hacerlo por medio de licitación pública.

Parágrafo. En ningún caso se podrá contratar personas para el ejercicio de la profesión de fotógrafo o camarógrafo si no se acredita con la tarjeta profesional.

Artículo 14. Señálase como el Día Nacional del Fotógrafo Profesional Colombiano el día en que esta Ley sea aprobada por el Congreso de la República. Será función del Consejo Nacional del Fotógrafo y Camarógrafo Profesional organizar anualmente la celebración de tal fecha.

Artículo 15. Será función del Consejo Nacional del Fotógrafo y Camarógrafo Profesional Colombiano organizar la reglamentación y la afiliación del fotógrafo y del camarógrafo profesional al Instituto de Seguros Sociales (ISS).

Artículo 16. Esta Ley rige desde su sanción y promulgación.

Presentada a la consideración del Senado por el suscrito Senador,  
Gustavo Rodríguez Vargas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Las diferentes asociaciones de fotógrafos y camarógrafos del país han pretendido desde tiempo atrás la profesionalización de su trabajo, pero por falta de respaldo parlamentario no lo han logrado.

A través del presente proyecto de ley quiero insistir en esta vieja aspiración de más de cien mil personas que en el campo de la fotografía y la camarografía ejercen un trabajo que les permite devengar su sustento y el de su familia.

El proyecto de ley que pongo a vuestra consideración busca en consecuencia profesionalizar la actividad de fotógrafo y camarógrafo mediante la exigencia de unos requisitos que les permitan elevar su nivel académico y manejo práctico de los instrumentos requeridos.

Su articulado busca fundamentalmente:

—Reconocer y legalizar el ejercicio de la actividad técnica y la profesión tecnológica especializada de la fotografía y camarografía en Colombia.

—Determinar los requisitos para la obtención del título de técnico o tecnólogo de la fotografía y camarografía.

—Establecimiento de los requisitos para poder ejercer la profesión de técnico o tecnólogo especializado en fotografía o camarografía.

—Crear el Consejo Profesional Nacional de la Fotografía y Camarografía. Determinar su composición y las funciones del mismo.

—Crear la tarjeta profesional.

—Legalizar la situación de las personas que empíricamente vienen ejerciendo la profesión de fotógrafo o camarógrafo.

—Determinación de la propiedad del negativo original, fotografía, transparencia y películas cinematográficas, reconociendo sus derechos de autor de conformidad con la Ley 23 de 1982.

Por la necesidad de solucionar el problema de la profesionalización de los fotógrafos y camarógrafos, solicito muy comedidamente a los honorables Senadores su respaldo a esta iniciativa.

Gustavo Rodríguez Vargas  
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 2 de noviembre de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 117 de 1989, "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad técnica o la profesión tecnológica especializada de la fotografía y camarografía y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante la Secretaría General (según artículo 9º de la Ley 7ª de 1986). La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado.

Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

2 de noviembre de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la

referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia de dicho proyecto a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del Senado de la República,  
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO.

El Secretario General del Senado,  
Crispín Villazón de Armas.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 118 DE 1989

por la cual se establecen las normas de administración del personal que presta sus servicios en las entidades Territoriales de la República y se dictan disposiciones sobre Carrera Administrativa".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Las disposiciones que regulan el régimen de servicio civil y carrera administrativa contenidas en los Decretos-ley 2400 y 3074 de 1968; la Ley 13 de 1934, la Ley 61 de 1987 y demás normas que los modifiquen o adicionen, son aplicables en los términos que señala la presente Ley, y en cuanto sean compatibles en ésta, a los empleados públicos que presten sus servicios en los Departamentos, Intendencias, Comisarias, Municipios, Distrito Especial de Bogotá y en las entidades descentralizadas de dichos órdenes territoriales. En consecuencia, los empleados civiles de las entidades territoriales también hacen parte del Servicio Civil de la República.

Artículo 2º Las personas que prestan sus servicios a las entidades territoriales a las cuales se refiere el artículo 1º pueden ser:

Empleados públicos o trabajadores oficiales. Los empleados públicos podrán ser:

- De elección popular o corporativa para períodos fijos.
- De libre nombramiento y remoción.
- De Carrera Administrativa.

Artículo 3º La Carrera Administrativa tiene por objeto:

- a) Organizar un sistema democrático para la conformación de las administraciones territoriales, de tal forma que el acceso al servicio público se realice mediante procesos objetivos de selección que garanticen la vinculación de funcionarios en razón de sus méritos;
- b) Establecer sistemas objetivos de evaluación y promoción de los funcionarios de carrera;
- c) Garantizar la estabilidad de los funcionarios que cumplan con sus deberes;
- d) Promover la capacitación de los servicios públicos.

Artículo 4º Se consideran de libre nombramiento y remoción en las entidades territoriales señaladas en el artículo anterior, los siguientes empleos:

- a) Los Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Secretario General, Secretarios, Subsecretarios de Despacho, Directores y Subdirectores, Asesores, Jefes de Oficina, de División, de Departamento, Secretarios Privados y Jefes de Dependencias que tengan un nivel superior a Jefes de Sección o su equivalente;
- b) Los de Gerente, Director, Presidente, Subgerente, Subdirector, Vicepresidente, Subsecretario General, Secretario de Junta y Secretario Privado de los Establecimientos Públicos y los Jefes de Dependencia que tengan una jerarquía superior a la de Jefe de Sección o su equivalente;
- c) Los empleados de los despachos de los Jefes de las Administraciones Seccionales, Secretarías de Despacho, los de los Presidentes, Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos;
- d) Los empleados públicos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta;
- e) Los funcionarios de las Contralorías y Personerías cuya designación no se efectúe por corporaciones de elección popular y que tengan una jerarquía superior a la de Jefe de Sección o su equivalente;
- f) Los funcionarios de las Tesorerías. Los tesoreros y los funcionarios de sus Despachos.

Artículo 5º Son de Carrera Administrativa los demás cargos de los organismos a que se refiere esta Ley y que no sean trabajadores oficiales.

Son empleados de período fijo los que según la Constitución o la ley deban ser provistos para un tiempo determinado.

Artículo 6º En cada Departamento, Intendencia, Comisaría, en sus Capitales y en el Distrito Especial de Bogotá habrá un Consejo de Servicio Civil encargado de cumplir, dentro del ámbito de su jurisdicción, las funciones asignadas al Consejo Superior del Servicio Civil. Para el resto de municipios, dichas funciones estarán a cargo del respectivo Consejo del Servicio Civil Departamental, Intendencial o Comisarial, ampliado, para el caso específico del Municipio, con el Alcalde o su delegado.

Los Consejos del Servicio Civil tendrán la siguiente integración: El Gobernador, Intendente, Comisario, Alcalde del Distrito Especial, Alcalde de Ca-

pital, en su respectiva jurisdicción, o su Delegado, quien lo presidirá; el Director Regional de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o el funcionario designado para el efecto por la Dirección Nacional de la Entidad, cuando ésta no disponga de seccional; dos representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos escogidos por éstas, entre las que tengan mayor número de afiliados cotizantes o por dos representantes elegidos entre los empleados públicos, cuando no existiere organización sindical, y tres abogados especializados en Derecho Administrativo que pertenezcan a diferente partido, movimiento o agrupación política de las legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, nombrados por el Gobernador, Intendente, Comisario o Alcalde del Distrito Especial o Alcalde de capital.

La elección de los representantes de los empleados a que hace referencia este artículo se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los abogados especializados serán empleados de tiempo completo, y para su desempeño deben reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de Tribunal Superior.

Artículo 7º Dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente Ley, las Entidades Territoriales deberán adoptar las medidas de carácter técnico, tales como la determinación de la nomenclatura y clasificación de empleos, la actualización de las plantas de personal y expedición de los manuales de funciones y requisitos para los cargos y sus equivalencias, el señalamiento de los trámites para inscripción en la carrera, y en general, las demás acciones conducentes a la implantación de la carrera administrativa en cada una de dichas entidades, de acuerdo con las competencias que les señalan la Constitución y la Ley, con sujeción a los Decretos-ley 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen o adicionen, contando con la asesoría del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

La vigilancia del proceso de implantación y desarrollo de la Carrera Administrativa a nivel territorial corresponderá a los Consejos del Servicio Civil que se crean mediante esta Ley, los cuales, para el efecto, contarán con la asistencia del Consejo Superior del Servicio Civil del mencionado Departamento Administrativo.

Artículo 8º Corresponde a la autoridad nominadora de cada una de las entidades del nivel territorial la expedición del acto administrativo que ordene la inscripción en la carrera administrativa del empleado público que así lo solicite, previo el lleno de los requisitos establecidos en la presente Ley, de lo cual informará al respectivo Consejo del Servicio Civil, para efectos del control que éste debe ejercer sobre dicho proceso, y al Departamento Administrativo del Servicio Civil para su correspondiente registro en el escalafón de la Carrera Administrativa.

Las oficinas de personal o las dependencias que hagan sus veces, cumplirán, además de las funciones que les asignan los Decretos-ley 2400 y 3074 de 1968, las referidas a la tramitación de las solicitudes de inscripción en la carrera administrativa que los empleados públicos formulen a la autoridad nominadora de cada una de las entidades territoriales, para lo cual contarán con la asesoría del Departamento Administrativo del Servicio Civil y del Consejo del Servicio Civil de la respectiva jurisdicción.

En las entidades en las que no existiere oficina de personal o dependencias que hicieren sus veces, cumplirán las anteriores funciones las autoridades nominadoras o los empleados designados por éstas.

Artículo 9º En las entidades del orden territorial, para la integración de las comisiones de personal a las que se refieren los Decretos-ley 2400 y 3074 de 1968 y las normas que los modifiquen o adicionen, las Asambleas, los Consejos Intendenciales y Comisariales, Consejos Municipales y del Distrito Especial de Bogotá adoptarán normas análogas en relación con lo dispuesto en dichos preceptos legales.

Artículo 10. La administración del personal al servicio de las entidades territoriales corresponde a:

- a) Los Gobernadores;
- b) Los Alcaldes, Intendentes y Comisarios;
- c) Los Gerentes, Directores o Presidentes de los establecimientos públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden territorial;
- d) Los Consejos del Servicio Civil;
- e) Las oficinas de personal o las dependencias que hagan sus veces;
- f) Las comisiones de personal;
- g) La Escuela Superior de Administración Pública.

Para la administración del personal al servicio de las Entidades Territoriales, las autoridades señaladas en el presente artículo contarán con la asesoría del Departamento Administrativo del Servicio Civil, del Consejo Superior del Servicio Civil y de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley.

Artículo 11. Los procesos disciplinarios que se hayan iniciado antes de entrar en vigencia esta Ley, continuarán tramitándose con el procedimiento anterior.

Artículo 12. Los empleados que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley estén desempeñando empleos clasificados en la misma como de carrera, podrán solicitar ante la respectiva autoridad nomina-

dora su inscripción en la carrera administrativa, para lo cual deberán, en el plazo señalado en el artículo 7º, acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los manuales que se expidan por los Gobiernos Seccionales o por la autoridad competente de las entidades descentralizadas o en las ordenanzas o acuerdos o actos administrativos que establezcan equivalencias de dichos requisitos.

Los empleados que no acrediten requisitos para el cargo, dentro del término señalado en la presente Ley, quedarán como de libre nombramiento y remoción. No obstante, si tales empleados continúan al servicio de la entidad u organismo donde venían laborando en forma ininterrumpida, podrán solicitar su inscripción cuando demuestren poseer los requisitos para el desempeño del cargo.

Parágrafo 1º Las entidades a que se refiere esta Ley deberán organizar programas de capacitación y perfeccionamiento, susceptibles de ser considerados como compensación de requisitos, de conformidad con los reglamentos. Para este efecto se podrá contar con la asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

Parágrafo 2º Incurrirá en causal de mala conducta la autoridad nominadora que realice nombramientos sin cumplir las normas establecidas en la presente Ley. El Ministerio Público, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, tomará las medidas pertinentes para verificar el hecho y aplicar o solicitar que se aplique la sanción correspondiente, según el caso.

Artículo 13. Quienes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley se encuentren desempeñando funciones de cargos de carrera en entidades de los órdenes departamental, intendencial, comisarial y reúnan los requisitos exigidos para el cargo, serán inscritos en el escalafón de la carrera administrativa. Quien lleve más de un año de servicio en un mismo cargo será evaluado por el jefe inmediato, de conformidad con la reglamentación que al respecto se expida. Quien lleve menos de un año de servicios podrá:

1º Esperar el cumplimiento del año y someterse a la evaluación prevista anteriormente.

2º Presentarse a concurso en el cual el análisis de antecedentes de servicio en el cargo actual u otros en la misma entidad, tendrá una ponderación según determinen los reglamentos.

Parágrafo. No podrán removerse de sus cargos los funcionarios que se encuentren en una cualquiera de las situaciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 14. Las Asambleas Departamentales, los Consejos Municipales, Consejos Intendenciales y Comisariales y el Concejo del Distrito Especial de Bogotá podrán dictar normas complementarias que fueren necesarias para la adecuada aplicación de esta Ley y de las disposiciones nacionales citadas en el artículo primero.

Artículo 15. Cuando los empleados de carrera sean llamados a desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, deberán obtener para ello de la autoridad nominadora las correspondientes comisiones y en los actos que las confieran se señalará su duración. Dichos empleados podrán regresar a sus empleos de origen manteniendo el nivel y las condiciones que tenían al momento de su desvinculación transitoria de la carrera.

Mientras los empleados se encuentren desempeñando, en comisión, cargos de libre nombramiento y remoción, los cargos de carrera de que son titulares, sólo podrán ser provistos en forma provisional.

Artículo 16. Los empleados de la carrera administrativa conservarán las prerrogativas que se derivan de ella, cuando su vinculación cambie entre entidades territoriales de distinto nivel, incluidos los establecimientos descentralizados.

Artículo 17. Toda vacante de carrera se llenará mediante la realización del concurso de ascenso, con funcionarios inscritos en los organismos del nivel territorial, que, además de llenar los requisitos establecidos en la convocatoria, hayan adelantado curso de capacitación y no tengan calificaciones insatisfactorias de servicios en el año anterior ni antecedentes disciplinarios en los cinco años precedentes.

Si en el concurso no resultare seleccionado ningún aspirante o no se inscribiese ningún funcionario de las entidades territoriales, el empleo se proveerá mediante concurso abierto en el que podrán participar personas ajenas a dichas entidades. La inscripción será libre para todas las personas que reúnan los requisitos señalados en la convocatoria.

Se entiende por concurso, el procedimiento por medio del cual cada organismo, previa convocatoria pública, escoge entre los aspirantes, en igualdad de condiciones, a la persona que mejor satisfaga los requisitos establecidos para el desempeño de un cargo de carrera, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de selección, tales como exámenes, entrevistas, análisis y antecedentes.

En el concurso abierto podrán utilizarse dos o más instrumentos idóneos de selección y en el de ascenso la entrevista y el análisis de antecedentes.

Artículo 18. La convocatoria deberá contener la siguiente información básica:

- a) Indicación del empleo con los siguientes datos:
  1. Nombre del empleo.
  2. Ubicación orgánica y jerárquica.
  3. Lugar de trabajo.
  4. Asignación básica.
  5. Funciones.
  6. Calidades y requisitos exigidos.

- b) Indicación de las pruebas o medios de selección, con el señalamiento de la ponderación que corresponde a cada una de ellas en el resultado final;
- c) Forma de Calificación;
- d) Puntaje mínimo de aprobación;
- e) Duración del periodo de prueba;
- f) Sitio y fecha de inscripción;
- g) Fecha, sitio y hora en que se llevarán a cabo las pruebas del concurso.

Parágrafo. La convocatoria se divulgará en los periódicos de circulación regional, sin perjuicio de que sea hecha además por otros medios. Una vez publicada, será inmodificable en su contenido por la autoridad nominadora, salvo en lo señalado en los literales f) y g) del artículo 18. La convocatoria vincula tanto a la administración como a los aspirantes.

Artículo 19. Cerradas las inscripciones, se practicará a los aspirantes inscritos que hayan acreditado los requisitos para el cargo, una prueba de aptitud psicofísica por la entidad de provisión correspondiente. Dichas pruebas deberán orientarse a tener en cuenta la posibilidad de que los limitados físicos accedan al servicio.

Quienes superen este examen, serán incluidos en la lista de los aspirantes a presentar las demás pruebas señaladas en la convocatoria.

Artículo 20. Los concursos serán de dos clases:

a) Cerrado o de ascenso, para funcionarios inscritos en el escalafón de la Carrera Administrativa.

Quienes sean promovidos a través de un concurso de ascenso estarán en periodo de prueba por seis meses en el nuevo cargo, al cabo de los cuales, si las calificaciones resultaren satisfactorias, serán confirmados. Si las calificaciones no fueren satisfactorias al terminar este periodo, volverá al cargo que ocupaba anteriormente, con la plenitud de sus derechos.

Cuando un funcionario sea promovido mediante concurso de ascenso, será reemplazado por otro provisional, mientras se surte el periodo de prueba señalado.

b) Abierto o de ingreso, para el personal que no se encuentra escalafonado en la carrera.

Quienes sean elegidos para un cargo mediante un concurso abierto o de ingreso, estarán en periodo de prueba por seis meses, al cabo de los cuales, si las calificaciones resultaren satisfactorias, serán inscritos. Si las calificaciones no fueren satisfactorias al terminar este periodo, será retirado del cargo, y la entidad nominadora correspondiente deberá proceder a convocar un nuevo concurso.

Artículo 21. Durante el periodo de prueba del que habla el artículo 20, o mientras se define su escalafonamiento, el funcionario tiene derecho a permanecer en el empleo a menos que incurra en causal de mala conducta debidamente comprobada. Durante dichos periodos su desempeño se evaluará mensualmente conforme a los formatos y procedimientos que para el efecto se determinen.

Artículo 22. Vencido el plazo del periodo de prueba, la Unidad Administrativa respectiva enviará, de oficio, la documentación pertinente para el escalafonamiento. Cualquier desacuerdo con éste, se expresará en la oportunidad que tenga la entidad para formular sus observaciones, según el procedimiento que se establezca.

La omisión del funcionario responsable en el envío de la documentación, constituye causal de mala conducta.

Parágrafo. En todo lo demás, se aplicará lo previsto para el escalafonamiento en los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 23. Los servicios de los funcionarios escalafonados en la carrera serán evaluados mínimo dos veces al año, de acuerdo con la reglamentación que sobre esta materia se expida.

Artículo 24. Todas las Entidades Territoriales de las que trata la presente Ley deberán comunicar a la División de Programas Regionales y Locales de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo sobre los cargos vacantes o por proveer, con información acerca del salario y demás características del empleo, así como dar amplia divulgación de ello a través de los periódicos de circulación local, de manera que su provisión se haga en forma pública.

Artículo 25. El Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública elaborarán los estudios tendientes a facilitar a las entidades regionales y locales la adopción de sistemas técnicos y modernos de nomenclatura de los empleos y remuneración de los mismos.

Artículo 26. Las disposiciones de los Decretos 2400 de 1968, 3074 de 1968, 1950 de 1973, 583 de 1984, Ley 13 de 1984, Ley 61 de 1987 y las demás que lo modifiquen o adicionen son aplicables a las Entidades Territoriales, a las que se refiere esta Ley, a falta de regulación expresa.

Artículo 27. Autorízase al Gobierno para que dentro del plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente Ley, asigne los créditos, efectúe traslados presupuestales y cree las dependencias que fueren necesarias para que el Departamento Administrativo del Servicio Civil cumpla las funciones de Asesoría requeridas para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 28. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Alfonso Valdívieso, Ricardo Meendieta, Horacio Serpa, Alfonso Araújo, José Fernando Botero, Alvaro Uribe Vélez, Pedro José Barreto y Laureano Alberto Arellano.**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. - Antecedentes.

Desde 1985 un grupo de Senadores, encabezados por Luis Carlos Galán, Iván Marulanda, Alfonso Valdívieso, Gabriel Rosas y Pedro José Barreto, demostraron un especial interés en el tema de la Carrera Administrativa para las entidades locales, como un punto clave de avanzada hacia la civilización de las costumbres políticas y el desarrollo de la democracia colombiana.

Presentaron un proyecto de ley sobre el tema en la legislatura de 1986, que no tuvo informe de ponencia y luego en 1987 presentaron otro más evolucionado en su contenido, preparado con la colaboración de la doctora Ericcina Mendoza, ex Directora del Departamento Nacional del Servicio Civil, que tampoco recibió informe de ponencia.

Por los mismos años, el Gobierno presentó dos proyectos de ley sobre este tema. Uno, firmado por el Ministro de Gobierno, doctor Fernando Cepeda, y más tarde otro, en el 87, firmado por el Ministro de Trabajo, doctor Diego Yougnes. Estos proyectos tampoco tuvieron informe de ponencia. No obstante, estos esfuerzos indican la actualidad de la materia.

El Senador Iván Marulanda, miembro de la Comisión Séptima, continuó trabajando sobre los textos de origen parlamentario antes mencionados, en compañía de la doctora Ericcina Mendoza. Más adelante, el mismo Senador trabajó con un grupo de especialistas en la ciudad de Medellín, para lo cual se examinaron todos los textos disponibles, incluyendo los proyectos del Gobierno.

Dicho grupo estuvo integrado por los doctores Alberto León Gómez, Oscar Sánchez G., Beatriz Osorio, Patricia Arias, Lucelly Salinas y Rosa María Hernández.

El resultado de este trabajo y de los trabajos anteriores se revisó luego en forma metódica por parte del Senador Marulanda, la doctora Mendoza y el doctor Yougnes, para culminar toda esta investigación en el proyecto de ley que se suscita con esta exposición de motivos, y que consideramos es un instrumento moderno de administración pública, que servirá con eficiencia para un fructífero y pormenorizado debate por parte del Congreso. Vale la pena mencionar que se solicitó la opinión del ex Ministro Jaime Castro en relación con este texto y, en su condición de experto en asuntos regionales y en el tema municipal, quien lo encontró plausible en su concepción, en sus objetivos y en su oportunidad.

Este proyecto lo suscribimos un grupo de Senadores liberales pertenecientes a diferentes matices del partido, que creemos en la importancia de enriquecer la libre competencia democrática y en la necesidad de liberar las prácticas políticas y electorales de los obstáculos y dificultades que interponen la abusiva manipulación burocrática.

Estamos seguros de que incorporando a las instituciones políticas del país este instrumento jurídico que proponemos, se disminuirán de manera sustancial las razones de la violencia en Colombia y será más diáfano, confiable y respetable el veredicto de las urnas.

### II. - El proyecto.

Las circunstancias anteriores hacen necesaria la presentación de un proyecto de ley que consagre normas tendientes a convertir en realidad local la figura de la Carrera Administrativa, que contribuya a la tecnificación de la administración de personal en las diferentes secciones territoriales del país.

En consecuencia, ponemos a la consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley que consagra básicamente los siguientes principios:

1. El Servicio Civil y la Carrera Administrativa a nivel regional y local, se regirán por las normas que han sido expedidas para el orden nacional y con las particularidades contenidas en el presente proyecto.

2. Se consagra el principio de que los cargos son de carrera, a excepción de los que se califican expresamente como de libre nombramiento y remoción. Estos últimos son los cargos directivos en las diferentes dependencias, hasta el nivel de jefes de sección o su equivalente, exclusive, de acuerdo con la numeración contenida en el proyecto.

3. Se establece el mecanismo necesario para garantizar el ingreso a la carrera de los empleados vinculados a las administraciones seccionales, que al momento de entrar en vigencia la Ley estén desempeñando cargos de carrera. Este mecanismo consiste simplemente en la comprobación de los requisitos que las mismas autoridades locales consagren para los diferentes cargos en sus manuales de requisitos.

Para este procedimiento se establece un término máximo de dos años, mientras se instrumentan los diferentes mecanismos para la puesta en marcha de la carrera. Durante ese tiempo, los empleados que están desempeñando funciones al entrar en vigencia la Ley, gozarán de estabilidad y sólo po-

drán ser removidos de sus cargos por causa disciplinaria mediante la realización del procedimiento correspondiente.

4. Se define como de libre nombramiento y remoción todas las áreas de los organismos de fiscalización, Tesorerías y demás controles administrativos y públicos cuya designación no se efectúe por corporaciones de elección popular.

Ahora que se inicia una etapa hacia la descentralización de decisiones y de recursos, con la puesta en marcha de mecanismos de elección popular de alcaldes y de transferencias inmensas de recursos, como lo disponen la Ley 12 de 1986, que ordena el paso de millonarias sumas del impuesto de valor agregado a los municipios, resulta indispensable estabilizar los instrumentos de la administración local en todas sus áreas, para lo cual nos parece fundamental el alcance de este proyecto y, en particular, lo que concierne a las dependencias de control fiscal y de control administrativo.

5. Como instrumento práctico para el manejo de la Carrera Administrativa, se prevé la creación de los Consejos del Servicio Civil, los cuales serán la expresión de una verdadera descentralización. Para garantizar su autonomía, se establece la participación del Departamento Administrativo del Servicio Civil, sólo como organismo asesor de aquellos consejos locales.

Igualmente se determina que las funciones que a nivel nacional desarrolla el Departamento Administrativo citado, en el orden seccional y local serán ejercidas por los Consejos del Servicio Civil y por las oficinas de personal o las dependencias que hagan sus veces.

6. Consideramos importante relevar el profesionalismo en el que se deben marcar la integración y el funcionamiento de los Consejos del Servicio Civil, ya que se establecen como las entidades encargadas de vigilar el ordenamiento de la política de personal en las regiones y capitales de departamento. Van a tener la participación directa de la Escuela Superior de Administración Pública y de abogados especialistas en cuestiones laborales y de Administración Pública. Esta tecnificación pretende sustraer el manejo de la burocracia de la política partidista, para que la administración no esté, como ahora, al servicio de los grupos políticos, sino al servicio de la sociedad en general sin distinción de discriminaciones de ninguna naturaleza. Para este fin, también se dispone del control y el aporte constructivo dentro de esos consejos de representantes de las organizaciones sindicales de los empleados públicos, con base en las oportunidades que se brindarán, de cursos, estudios y formación de funcionarios, así como por su estabilidad y la introducción de criterios de competencia, capacidad y sana emulación en el trabajo para superar metas en la carrera, conquistar posiciones de mayor jerarquía, al margen del mercado de preferencias personales y de intereses electorales y particulares, tal como existe en la actualidad.

7. Es importante resaltar, además, las facultades que se otorgan a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Intendenciales y Comisariales y al Concejo del Distrito Especial de Bogotá, para dictar las normas complementarias de las disposiciones que regulan el régimen del Servicio Civil y Carrera Administrativa, contenidos en los Decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968, en la Ley 13 de 1984, en la Ley 61 de 1987 y en la que se propone, de tal manera que se asegure la adecuada aplicación de las mismas, conforme a las necesidades y requerimientos institucionales en las diferentes entidades del orden territorial.

8. El Departamento Administrativo del Servicio Civil tendrá en sus manos la labor fundamental en este proceso, de asesorar a todas las entidades territoriales en el país en la instalación, puesta en marcha, y normal como permanente funcionamiento de este mecanismo modernizador de la Carrera Administrativa. Es la institución que tiene la experiencia para ello, y la mayor escala para brindar cooperación a las entidades de menor nivel y cobertura que podrán tener acceso así a servicios que por sí solas y por su tamaño no se justificarían para ellas mismas o no alcanzarían en forma aislada a costear. También esta participación del Departamento Administrativo del Servicio Civil le dará homogeneidad al proceso de instalación de la carrera en las diferentes secciones del país, para que éste no se convierta en una colcha de retazos, en un proceso disímil y anarquizado que culmine en un estruendoso fracaso en el esfuerzo de mejorar el Estado y civilizar las costumbres políticas del país, asunto que tiene tanto que ver con la paz y con el entendimiento entre los colombianos.

9. La continuidad y estabilidad en la Carrera Administrativa queda asegurada, al determinar en la presente Ley, la figura de la comisión para aquellos casos en los cuales, funcionarios inscritos en ella sean llamados a desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.

Es preciso hacer notar que la desvinculación temporal de la Carrera Administrativa, para el caso particular que se analiza, no afecta ni el nivel ni las condiciones laborales del empleado, de las cuales podrá disfrutar al momento de reincorporarse al cargo de origen, puesto que además se estipula que su reemplazo sólo podrá ser cubierto en forma temporal.

10. El proyecto consagra la posibilidad del acceso al Servicio Público de aquellas personas que por sus

limitaciones físicas tengan algún tipo de impedimento, pero que, sin embargo, puedan ejercer algún cargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el mismo. Esto debe ser considerado como el reconocimiento expreso del derecho al trabajo para todos los ciudadanos que por sus capacidades y antecedentes estén en condiciones de realizarlo, a pesar de no contar con la plenitud de sus capacidades físicas. Se trata, entre otras cosas, de un principio fundamental de derechos humanos.

11. Uno de los objetivos fundamentales para reglamentar la Carrera Administrativa es el de garantizar la eficacia en el servicio público. En este sentido, la presente Ley establece el concurso de méritos como requisito indispensable a ser llenado por quienes aspiren a cargos de carrera disponibles. Se considera que el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada cargo, el nivel de capacitación y calificación, la eficiencia en el desempeño de cargos anteriores, en síntesis, los criterios de carácter técnico y la selección primarán sobre aquellos de carácter partidista o personal, que han venido determinando la vinculación de personal para ejercer cargos en la Administración Pública, convirtiéndola en forlín de intereses grupistas y olvidando su función de servicio a la comunidad.

**Alfonso Valdívieso, Ricardo Mendieta, Horacio Serpa, Alfonso Araújo, José Fernando Botero, Alvaro Uribe Vélez, Pedro José Barreto y Laureano Alberto Arellano.**

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 118 de 1989 Senado, "por la cual se establecen las normas de administración del personal que presta sus servicios en las entidades territoriales de la República y se dictan otras disposiciones sobre Carrera Administrativa", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante la Secretaría General (artículo 9º de la Ley 7ª de 1945). La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado,  
**Crispín Villazón de Armas.**

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en los **Anales del Congreso**.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

**Luis Guillermo Giraldo Hurtado.**

El Secretario General del honorable Senado,  
**Crispín Villazón de Armas.**

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 12 Cámara, 120 Senado de 1989, "sobre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1990".

Honorables Senadores:

Nos permitimos dar cumplimiento al encargo confiado por el señor Presidente de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República al rendir ponencia de segundo debate al proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1990 presentado al Congreso por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El mencionado proyecto de ley que ha sido puesto a nuestra consideración se presenta de acuerdo con las disposiciones previstas en el nuevo estatuto orgánico del Presupuesto adoptado mediante la Ley 38 de 1989. Esta convierte al Presupuesto Público en un instrumento al servicio de la planificación del gasto y de la programación de la política económica y constituye un valioso aporte para el fortalecimiento y modernización del Estado, además de que contribuye a eliminar el manifiesto rezago experimentado por el marco institucional y financiero de la Nación frente a las hondas transformaciones sufridas por el país en lo económico, social, regional y político.

Es conocido que la anterior normatividad presupuestal impedía una evaluación exhaustiva de la política del gasto del Gobierno en el momento de la

presentación del proyecto de presupuesto, puesto que sólo se podía poner a consideración del Congreso y de la opinión pública aquellos gastos para los cuales se tenían los recursos efectivamente disponibles, fenómeno que daba lugar a que en el transcurso de la vigencia a medida que se arbitran rentas nuevas o se formalizaban los recursos de crédito, se realizaran cuantiosas y sucesivas adiciones al presupuesto, de tal manera que al final del período fiscal se había ejecutado un presupuesto muy diferente en su cuantía y estructura al aprobado inicialmente por el Congreso Nacional.

En la misma dirección, la falta de un manejo integral de las finanzas públicas, dificultaba la coordinación y evaluación de las acciones desarrolladas por numerosas entidades del Estado que manejan recursos públicos y conducía de hecho a situaciones antagónicas en los resultados financieros, que se manifestaban en la presencia simultánea del déficit cuantiosos de la Nación y superávit de los establecimientos públicos, situación que obstruía el manejo sano de la política macroeconómica y dificultaba el cumplimiento de las metas propuestas con grave detrimento de la situación fiscal, monetaria y cambiaria del país.

El nuevo estatuto aprobado por el Congreso Nacional durante el anterior período legislativo busca eliminar éstas y otras limitaciones. Su propósito primordial ha sido el de conferir al presupuesto el papel que debe desempeñar como es el de ser instrumento por excelencia del sistema de planificación que garantice el cumplimiento de la función económica y social del Estado y asegure la coordinación y organización eficiente de la asignación de los recursos de la Nación para la producción de bienes y servicios públicos.

El nuevo estatuto corrige las deficientes definiciones de cobertura y universalidad existentes en el anterior y recupera para la Nación el manejo de las utilidades y superávit de sus entidades públicas sin deteriorar su situación financiera y patrimonial, buscando, eso sí, que sus actividades sean consistentes con las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en el contexto del plan de desarrollo económico y social.

El novísimo Consejo Superior de Política Fiscal llena un vacío en esta materia y se configura como el órgano encargado de coordinar y realizar el seguimiento del nuevo sistema presupuestal. Su conformación asegura una más amplia participación interinstitucional de los diversos niveles de la administración pública. Su acción, en el ámbito macroeconómico, se apoyará en el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Programa Anual de Caja, combinación de instrumentos de mediano y corto plazo que sin duda garantizarán el más flexible manejo de la política fiscal, haciendo más ágil y eficiente la asignación, ejecución, control y pago efectivo del Presupuesto Público.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 1989, el Gobierno Nacional ha puesto a nuestra consideración el Proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación que de acuerdo con las estimaciones ascenderá a \$ 4.226.353.341.000. En dichas cifras se integran en un solo cuerpo por primera vez el Presupuesto Nacional con el de los establecimientos públicos nacionales. Para su financiación se cuenta con recursos provenientes de ingresos corrientes de la Nación por \$ 2.243.042.037.000, recurso de capital de la Nación por \$ 606.465.543.000 y recursos propios de los establecimientos públicos por \$ 1.376.845.761.000.

En cumplimiento de la citada ley sobre presentación de la totalidad de los gastos del Gobierno necesarios para la atención de los servicios a su cargo, se ha presentado también el presupuesto complementario mediante el cual se propone la financiación del faltante de gastos generales y transferencias que ascienden a \$ 28.500 millones de los cuales \$ 11.820 millones corresponden a gastos del Presupuesto Nacional y el resto, esto es \$ 16.680 millones al de los establecimientos públicos y representan compromisos de ineludible cumplimiento para la buena marcha de la administración.

Con fines ilustrativos, el monto señalado anteriormente del Presupuesto General de la Nación se puede discriminar de la siguiente manera: en primer lugar, el Presupuesto de la Nación para la vigencia fiscal de 1990 cuenta con recursos por \$ 2.849.507.580.000 de los cuales \$ 2.243.042.037.000 corresponden a ingresos corrientes y el resto a recursos de capital. Los primeros están constituidos en un 92,3% por los impuestos de ventas, aduanas, y recargos, CIF 18% a las importaciones y ad valorem a la gasolina ACPM manteniéndose relativamente la composición observada en años anteriores.

Respecto a los recursos de capital, en su mayor parte provienen del crédito externo orientado en su totalidad a financiar los gastos de inversión contenidos en el Programa de Inversión y Reasignación de Rentas aprobado por el Conpes en su sesión del 28 de junio. Así mismo, se incluyen como recursos de capital \$ 110.000 millones provenientes de las utilidades de la cuenta especial de cambios; \$ 35.000 millones del diferencial cambiario y \$ 15.000 millones provenientes de los rendimientos por operaciones financieras del Gobierno, cuya incorporación presupuestal como ingreso de la Nación fue autorizada por la Ley 38 de 1989. Es importante destacar que la utilización de estas tres últimas fuentes de recursos dependerá del monto de superávit y utilidades del sector descentralizado que destinen a financiar el Presupuesto General de la Nación.

El conjunto de estos recursos permitirá la financiación de gastos por igual cuantía en el presupuesto del sector central, distribuidos de la siguiente manera: \$ 2.243.042.037.000 para gastos de funcionamiento, \$ 606.465.543.000 para cubrir la inversión planeada.

Como se señaló anteriormente adicional a esta cifra se debe considerar el presupuesto complementario por \$ 28.500 millones con lo que el monto total del presupuesto de funcionamiento para 1990 asciende a \$ 1.432.189 millones que representa un incremento del 23,4% respecto a la programación prevista para la vigencia en curso.

En segundo lugar, el monto de las apropiaciones que se ejecutarán a través del presupuesto de los establecimientos públicos nacionales durante la próxima vigencia asciende a \$ 1.376.835.761.000 de los cuales \$ 882.337,8 millones se destinan a gastos de funcionamiento, incluyendo operación comercial y servicio de la deuda y \$ 494.497,9 millones a inversión. Como es conocido el amplio desarrollo de los establecimientos públicos en los dos últimos decenios los ha convertido en uno de los instrumentos más importantes para la realización de la política económica y social del Gobierno y han sido también una de las fuentes generadoras de desequilibrio en las finanzas públicas en el pasado reciente. El Plan Financiero del Sector Público para 1990 le ha señalado a las principales entidades las prioridades en el gasto dentro de un adecuado proceso de concertación estableciendo metas estrictas de inversión, déficit, generación de recursos propios.

Para aquellas entidades deficitarias se ha definido un manejo riguroso buscando una programación y ejecución presupuestal integral que consulte la situación de las finanzas del Estado.

En síntesis, el Presupuesto General de la Nación para 1990 tendrá un valor de \$ 4.226.343.341.000. Teniendo en cuenta criterios de eficiencia racionalidad y austeridad, conforme a lo aprobado por el Conpes en su sesión del 28 de junio de 1989, la programación refleja la congelación de plantas a partir de dicha fecha y contempla así mismo, un incremento salarial promedio no superior al 19% corrigiendo el desbalance fiscal observado en 1988. Cualquier modificación de planta que por fuerza mayor se autorice o un incremento salarial más alto, no sólo está desfinanciando, sino que además, implicaría revisar y redefinir los objetivos, metas cuidadosamente establecidos por la programación macroeconómica.

Ciertamente, creemos que en contexto de la actual situación fiscal es preciso actuar sobre aquellos factores que tiendan a deteriorar la situación financiera de la Nación. El Ejecutivo deberá mantener en el futuro una estricta austeridad en los gastos de funcionamiento mediante un drástico control sobre el crecimiento de las plantas de personal y sobre los costos en servicios personales por todo concepto.

Aunque el crecimiento observado es justificable por el gran esfuerzo que ha sido necesario realizar, primero para proveer, a los sectores de Justicia, Defensa y Seguridad, de la dotación y equipo humano indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones y el mejoramiento del servicio ante los retos originados por las condiciones de orden público y segundo para adecuar la planta de otros sectores con el fin de garantizar una correcta prestación de los servicios de acuerdo con los objetivos del programa de erradicación de la pobreza así como para disminuir el pasivo social represado en años anteriores, es indudable que una vez alcanzadas estas metas será indispensable reducir el ritmo de crecimiento de estos gastos a niveles compatibles con la evolución de los ingresos corrientes. La experiencia propia y ajena nos ha enseñado que los desbordamientos del gasto que obligue a su financiamiento como recursos de emisión genera dolorosas medidas de ajuste que atentan contra el desarrollo económico y social de las naciones.

Finalmente, con respecto a la inversión programada, el monto de ésta en el Presupuesto General de la Nación ascenderá a \$ 1.100.963,4 millones de los cuales \$ 606.465,5 millones se financiarán con recursos del Presupuesto Nacional y \$ 494.497,9 millones, con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales.

La inversión correspondiente al Gobierno Nacional se financia con los siguientes recursos \$ 302.233,4 millones con rentas de destinación específica y reasignación de rentas, \$ 236.732,3 millones con créditos sindicados contratados con la banca comercial internacional, \$ 102.637,1 millones con créditos externos con destinación específica, \$ 33.620,0 millones con recursos del crédito interno y \$ 28,1 millones con recursos ordinarios. El presupuesto de inversión correspondiente a los establecimientos públicos se financia de la siguiente forma: \$ 413.658,0 millones con rentas propias, \$ 59.374,3 millones con recursos del crédito externo directo y \$ 18.960,4 millones con recursos del crédito interno indirecto.

Es de esperar que la realización de las obras a ejecutar se agilizará desde el comienzo de la vigencia en razón a que el 85% del total de los recursos de crédito que se incluyen en el Presupuesto General de la Nación se encuentran contratados. Esto significa un gran avance con respecto a los años 1988 y 1989, cuando los recursos del crédito sólo estaban contratados en un 8% y 28% respectivamente.

La programación del gasto de inversión para 1990 refleja en gran medida el proceso de reorientación del gasto público hacia el área social.

Se ha dado énfasis a la programación de la inversión de aquellos organismos y entidades que de-

sarrollan proyectos incluidos en los planes de lucha contra la pobreza absoluta, rehabilitación y desarrollo integral campesino y se ha diferido o ha desacelerado la ejecución de proyectos en sectores que aumentaron considerablemente sus niveles de formación de capital en los últimos años y cuyo gasto se caracteriza por ser intensivo en el uso de divisas.

Con el objeto de propiciar la reorientación de la inversión hacia los sectores y programas prioritarios, el Gobierno Nacional ha buscado, además, de un mayor control sobre las finanzas del sector descentralizado, una coordinación efectiva de los esfuerzos y recursos del sector público. Esta orientación permitirá en 1990 canalizar el Plan Nacional de Rehabilitación \$ 99.358 millones a través de los Ministerios de Obras, Minas y Energía, Agricultura, Salud y Educación y la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia de la República de los cuales \$ 80.584 millones corresponden al Presupuesto Nacional y \$ 18.774 millones a recursos propios de las entidades ejecutoras. Para el Plan para la Erradicación de la Pobreza Absoluta se destinan \$ 191.387.0 millones a través de los Ministerios de Desarrollo, Hacienda, Salud y Educación de los cuales \$ 71.271 millones corresponden al Presupuesto Nacional y \$ 120.115 millones a recursos propios de los establecimientos públicos. Al Plan de Desarrollo Integral Campesino se asignan \$ 30.733.0 millones. Estos recursos, no nos cabe duda, se traducirán en un mejoramiento general de las condiciones de vida de un amplio sector de nuestra población más necesitada de la acción del Estado. La continuidad de la política de reorientación del gasto público hacia el área social deberá sentar en el mediano plazo condiciones para el desarrollo de una estructura social más justa y democrática.

Como consecuencia del análisis y evaluación del texto del proyecto nos permitimos proponer dése segundo debate al Proyecto de ley número 12 Cámara, 120 Senado de 1989, "sobre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1990".

Vuestra Comisión,

**Pedro Martín-Leyes Hernández, Ancizar López López.**

## ACTAS DE COMISION

### COMISION PRIMERA

#### ACTA NUMERO 2

Sesiones ordinarias.

En la ciudad de Bogotá, a los 2 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989), siendo las 4:00 p.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso, Angulo Gómez Guillermo, Botero Ochoa José Fernando, Escobar Sierra Hugo, Gerlein Echeverría Roberto, Mendieta Rubiano Ricardo, Ortiz Perdomo José Joaquín, Ricardo Bray Jorge Luis, Rugeles de Rugeles Silvia, Sedano González Jorge, Silva Amin Zamir Eduardo, Turbay Turbay David.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Senadores:

Escobar Concha Luis, Estrada Vélez Federico, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Hurtado Alvarez Hernando, Serpa Uribe Horacio.

Previo excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:

Elias Nader Jorge Ramón, Santofimio Botero Alberto.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

#### I

##### Consideración del acta de la sesión anterior.

Leída el acta número 1 correspondiente a la sesión del día 26 de julio de 1989 y sometida a votación, fue aprobada sin modificaciones.

#### II

En uso de la palabra el honorable Senador Jorge Sedano González, postuló el nombre del honorable Senador Hugo Escobar Sierra, en los siguientes términos:

##### Honorable Senador, Jorge Sedano González:

Autorizar por las directivas de mi partido me permito postular para la Vicepresidencia de la honorable Comisión Primera el señor Senador Hugo Escobar Sierra. Sobra relieves las razones que ha tenido el partido Social Conservador para escoger su nombre. Su trayectoria, su brillante personalidad, sus altísimas calidades morales nos permiten sentirnos en él muy bien representados.

Quiero rogarle a la bancada liberal el voto a favor del doctor Hugo Escobar Sierra.

Muchas gracias, señor Presidente.

Para referirse a la postulación del honorable Senador Hugo Escobar Sierra, hizo uso de la palabra el honorable Senador José Fernando Botero en los siguientes términos:

##### Honorable Senador, José Fernando Botero Ochoa:

Señor Presidente: Yo considero que interpreto bien la voluntad de mis amigos de la bancada liberal cuando adherimos, y adhiero personalmente, a la postulación del doctor Hugo Escobar Sierra, quien es garantía de excelencia, de eficacia y honestidad y de buen parlamentarismo.

Concluida la intervención anterior, la Presidencia previo anuncio de que iba a cerrarse la postulación de candidatos la cerró y designó a los honorables Senadores: Guillermo Angulo Gómez y Federico Estrada Vélez, como escrutadores.

Realizada la votación correspondiente a esta elección, el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez anunció el resultado de los escrutinios, así:

Número de votantes: catorce (14).

Votos emitidos por el honorable Senador Hugo Escobar Sierra: trece (13).

Votos emitidos por el honorable Senador Jorge Sedano: uno (1), con constancia de haber sido emitido por el honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Preguntada la Comisión, por el señor Presidente, si declaraba electo al honorable Senador Hugo Escobar Sierra, como Vicepresidente y por contestar afirmativamente, le fue tomado el juramento.

Posesionado el Senador Hugo Escobar Sierra agradeció en los siguientes términos:

##### Honorable Senador, Hugo Escobar Sierra.

Señor Presidente, honorables Senadores: unas brevísimas palabras para agradecer no sólo la designación de que he sido objeto sino las honrosísimas expresiones con las cuales presentaron mi nombre los Senadores Jorge Sedano y José Fernando Botero. Sólo podría decir que es mi ánimo y es mi compromiso de Senador de la República, trabajar con eficiencia, honestamente, al servicio de los intereses del país, procurando que nuestra actividad legislativa sea lo más beneficiosa y positiva para los intereses de la Nación.

Muchas gracias.

Concluida la anterior intervención, el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, dio lectura a la siguiente declaración del Directorio Nacional del Partido Social Conservador sobre la Reforma Constitucional.

##### Declaración del Directorio Nacional del Partido Social Conservador sobre la Reforma Constitucional.

Ante la revocatoria unilateral que el Jefe del Estado y el jefe único del liberalismo hicieron del Acuerdo de la Casa de Nariño de octubre del año pasado, firmado en nombre del Social Conservatismo por el ex Presidente Pastrana Borrero, considera el Directorio Nacional del Partido Social Conservador fijar algunos criterios con relación a la Reforma de la Carta Política ya aprobada en su primera vuelta:

El "voto en conciencia", es decir, sin sujeción a ningún acuerdo previo, fue lo alegado por los miembros liberales de las Comisiones Constitucionales de ambas Cámaras para manifestar su inconformidad con lo acordado por expresa delegación de ellos en el pacto en referencia, según lo expresaron al ex Presidente Pastrana, el Presidente Barco, y el ex Presidente Turbay Ayala. En tal virtud, el Social Conservatismo no buscará acuerdos parlamentarios, porque estarían sujetos a similar rechazo, y deja en libertad a sus miembros en ambas Cámaras en relación al articulado del proyecto, con las excepciones y consideraciones que creemos pertinente consignar:

1º Los miembros del partido en el Congreso votaron negativamente la derogatoria del ordinal 1º del Parágrafo del articulado 120 de la Carta. Esa derogatoria estaba condicionada, y al desaparecer por voluntad del Gobierno y del liberalismo esas condiciones la norma modificada en la primera vuelta recobra su plena vigencia. Además, esta solicitud está respaldada con las firmas del Presidente Barco y del Jefe del liberalismo, doctor Turbay, en documento de fecha 12 del pasado mes de julio.

2º El partido votará contra cualquier pretensión de poner fin a la paridad en los altos organismos de la Rama jurisdiccional.

3º El Partido Social Conservador pedirá el desglose de la norma que modifica el artículo 218 de la Carta, que consagra el referendo con el fin de que ese procedimiento, ahora sí, sea aplicado en concordancia con el orden jurídico de la Nación. Ese instrumento debe estar disponible sin dilaciones para hacer las modificaciones sustanciales a la Carta no prevista en la reforma en curso, que se limita a retocar la fachada de las instituciones, y para someter a la consulta del pueblo los acuerdos de paz que esperamos comprometan en el futuro, al Gobierno, los partidos y la guerrilla.

El partido ha tenido permanente iniciativa en lo atinente a ampliar la participación ciudadana; valgan los ejemplos de la propuesta del voto universal consignado en la Constitución de 1886, el voto de la mujer, el voto a los mayores de 18 años, la elección popular de alcaldes, y la reciente aprobada consulta popular municipal. Es consecuente por lo tanto, con su empeño de referendo.

Consideramos además que la circunscripción nacional, negada por las mayorías en la Comisión Primera del Senado, debe ser uno de los temas esenciales del referendo, por cuanto conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de la Carta, no se puede ser discutido en la segunda vuelta.

4º El partido solicitará la reincorporación en el preámbulo de la Constitución, de la fórmula plebiscitaria que consagra "la religión Católica Apostólica y Romana es de la Nación", en virtud de lo acordado en la constancia suscrita por los Senadores Social Conservadores de

la Comisión Primera y el Ministro de Gobierno de entonces, doctor César Gaviria Trujillo.

5º El partido insistirá en la aprobación de un estatuto de oposición que consagre el derecho de información, de réplica, de acceso de todas las agrupaciones partidistas a los medios de comunicación del Estado, y que ratifique una Carrera administrativa ajena al partidismo excluyente. Lo que recobra más importancia para terceros partidos con la plena vigencia de la norma del artículo 120.

6º Reitera el partido su propuesta de que la Declaración de los Derechos Humanos y la Interamericana, se eleve a norma de ley suprema como una mayor garantía del respeto a los mismos por parte del Estado y de la sociedad, no sólo en tiempo de paz sino en los de conflicto.

7º También buscará que se mantenga su propuesta de dos sesiones ordinarias en cada legislatura, tendiente a que la primera de ellas se concentre, con la mayor suma de audiencias de los sectores varios de la sociedad, en el estudio del presupuesto, en cuanto a sus ingresos y rentas, que desde su origen es una de las funciones esenciales del órgano legislativo.

8º Consecuente con su tradición de defensa de la moneda, propugnará porque no se modifique el artículo 13 aprobado en la 1ª vuelta que busca la estabilidad de la moneda frente a las debilidades de los gobiernos, y como instrumento para proteger en lo posible el ingreso de los ciudadanos contra la inflación.

9º Nuestra colectividad, fiel a sus principios tradicionales, insistirá en que la guarda de la supremacía de la Constitución, será ejercida a plenitud por la Corte Suprema de Justicia.

10. Mantiene su creencia, acorde con la larga tradición del país pocas veces modificada, de que la Procuraduría en manos del otro partido, y que la Contraloría, o en su defecto la Corte de Cuentas, sean equivalentes al "poder moral" de que hablara el Libertador Simón Bolívar en Angostura. Esa propuesta fue acogida por todo el Partido Social Conservador en el Programa de la Convención de noviembre de 1985 para ser cumplida por su candidato en caso de triunfar.

En conclusión con excepción de lo referente al artículo 120, y la paridad en los altos organismos de los la Rama jurisdiccional ejercerán los parlamentarios del partido su voto con plena autonomía, pero confiamos tomen en cuenta las consideraciones que nos hemos permitido formular.

Como corresponde a la importancia de una reforma constitucional, al igual que lo acontecido en anteriores modificaciones de la Carta, se pedirá el debate, y el voto de artículo por artículo, sin que ello implique la menor intención del llamado "filibusterismo" en el argot político sajón.

Firmado:

Directorio Nacional del Partido Social Conservador.

**Guillermo Angulo Gómez**  
Presidente.

##### Principales:

Fabio Valencia Cossio, Carlos Martínez Simahán, Rodrigo Barraza Salcedo, Alvaro Villegas Moreno.

##### Suplentes:

Rogelio Bolaños de Bautista, Leovigildo Gutiérrez Puentes, Nelson Amaya Arregocés, Alfredo Cuello Dávila, Diego Pardo Koppel.

El Secretario General del partido,

**Hernando Barjuch Martínez.**

Con la solicitud expresa que se dejará como constancia de su intervención, hizo uso de la palabra el honorable Senador Hernando Hurtado, en los siguientes términos:

##### Honorable Senador, Hernando Hurtado Alvarez:

Yo he escuchado con mucha atención el documento leído por el actual Presidente de la Dirección Nacional Conservadora y parece que coincidimos en muchas cosas por ejemplo, en que yo también voy a pedir en la segunda vuelta de la histórica reforma constitucional, que discutamos artículo por artículo e inciso por inciso. En esta ocasión le va a tocar a la conciencia jurídica del Senado de la República defender ese espermato que nos hizo gastar horas y horas interminables en esta Comisión, para que después los acuerdos de la Casa de Nariño terminaran hechos añicos; dura tarea le va a tocar a mi distinguido colega.

En segundo lugar, señor Presidente, pido la palabra para hacer algunas denuncias. En la semana pasada fue muerta una juez en Medellín, que ha provocado la justa protesta de los jueces y de los empleados judiciales. Esta juez tenía a su cargo varias investigaciones sobre masacres cometidas en Urabá, en las cuales están comprometidos altos oficiales de las Fuerzas Armadas. Tenía a su cargo también, o dentro de estos procesos figuraba el célebre alcalde o exalcalde de Puerto Boyacá, que las autoridades no han podido capturar todavía. Dentro de esos procesos había una orden de captura contra el señor Gonzalo Rodríguez Gacha, que parece que es el Mariscal Rodríguez Gacha porque ordena allanamientos y genocidios en Bogotá, como ocurrió hace algunas semanas; allanamientos dirigidos además por un ex Teniente del Ejército Nacional, que aparece como el principal responsable del asesinato de nuestro inolvidable colega Pedro Nel Jiménez, y ahora ostenta el título de Capitán de las Fuerzas Armadas, un señor de apellido Coy.

(Continúa en próxima edición).

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 8 de noviembre de 1989, a las 3:00 p. m.

### I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

### II

Consideración del acta de la sesión anterior.

### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

### IV

Proyectos de ley para segundo debate.

**Proyecto de ley número 258 Cámara, 63 Senado de 1988**, "por la cual se honra la memoria del doctor Lucio Pabón Núñez". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jesús Hernando Lozano Díaz. Ponencia para primer debate **Anales** número 78 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 84 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 159 de 1989. Autor del proyecto el honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

**Proyecto de ley número 26 Cámara de 1989**, "por la cual se toman medidas para reactivar económicamente la concesión Salinas". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ernesto Velásquez Salazar. Ponencia para primer debate **Anales** número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 119 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 119 de 1989. Autor del proyecto el señor Ministro de Desarrollo, Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

**Proyecto de ley número 71 Cámara de 1989**, "por la cual se ordena el préstamo gratuito a la comunidad de instalaciones deportivas de propiedad privada y oficial". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rogelio Ceballos González. Ponencia para primer debate **Anales** número 101 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 119 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 76 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Armando Estrada Villa.

**Proyecto de ley número 112 Cámara, 234 Senado de 1987**, "por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento y Desarrollo del Deporte Municipal". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alberto Zuluaga Trujillo. Ponencia para primer debate **Anales** número 76 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 119 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 119 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Mario Uribe Escobar.

**Proyecto de ley número 17 Cámara de 1989**, "por la cual se autorizan los estudios y la construcción de una obra de riego en el Departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Nicolás Vicente Sánchez. Ponencia para primer debate **Anales** número 97 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 119 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 49 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Hernando Samuel Iguarán Romero.

**Proyecto de ley número 37 Cámara de 1989**, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para construir el acueducto y el alcantarillado de la población de Arboleda en el Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca". Ponente para segundo debate el honorable Representante Miguel Antonio Gómez Carabalí. Ponencia para primer debate **Anales** número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 119 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 55 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Jesús Antonio Carvajal Gómez.

**Proyecto de ley número 20 Cámara de 1989**, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la locución en Colombia y se dictan otras dispo-

siciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Mauricio Guzmán Cuevas. Ponencia para primer debate **Anales** número 101 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 119 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 123 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Rafael Serrano Prada.

**Proyecto de acto legislativo número 33 Cámara, Senado 25 de 1988**, "por medio del cual se rige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico". Ponente para segundo debate los honorables Representantes Roberto Emilio Gálvez Montealegre y Carlos Julio Gaitán. Ponencia para primer debate **Anales** número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 122 de 1989. El Proyecto está publicado en **Anales** número 123 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Juan Carlos Vives Menotti.

**Proyecto de ley número 87 Cámara de 1989**, "por la cual se adiciona la Ley 59 de 1986 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Francisco Madero Forero (q.e.p.d.). Ponencia para primer debate **Anales** número 110 de 1989. Ponencia para segundo debate **Anales** número 110 de 1989. El proyecto está publicado en **Anales** número 96 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Julio Enrique Ortiz Cuenca.

### V

#### Proposición número 105

A los señores Ministro de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega y Procurador General de la Nación, doctor Alfonso Gómez Méndez.

Promotores: los honorables Representantes Darío Alberto Ordóñez Ortega y Antonio Ramírez Montoya.

#### CUESTIONARIO:

##### 1. Señor Ministro de Agricultura:

¿Sirvase decirnos hasta qué fecha han sido aprobados y publicados los balances de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero?

¿Existe o no un acuerdo o autorización de la Superintendencia Bancaria con la Caja Agraria para cancelar un pasivo con otro pasivo?

¿Cuántos y cuáles han sido los negocios de mayor cuantía efectuados entre la Caja Agraria y los particulares, durante 1988 a la fecha?

¿A cuántas reuniones de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, celebradas en el período anterior, ha asistido usted?

##### 2. Señor Procurador General de la Nación:

¿Si a su Despacho ha llegado oficio o nota proveniente del señor Gerente General de la Caja de Crédito Agrario, fechada dentro de los 15 primeros días de septiembre de 1989 en que se solicita se adelante investigación sobre los hechos denunciados por el columnista Antonio Ortega, publicados en el matutino "La República", el 12 de septiembre anterior?

Presentada por los honorables Representantes, Darío Alberto Ordóñez Ortega y Antonio Ramírez Montoya.

### VI

#### Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RODADO NORIEGA

El Segundo Vicepresidente,

EDGAR PAPAMIJA DIAGO

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.